

REGLAMENTO DEL BUFETE CONTABLE DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE PUEBLA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Artículo 1. El Bufete Contable de la Universidad del Valle de Puebla, es un organismo dependiente de la misma que proporciona asesoría contable y fiscal a personas físicas o morales y realiza trámites de éstas ante la Secretaria de Administración Tributaria, H. Ayuntamiento, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaria de Salubridad, etc.

Artículo 2. La prestación de servicios contables será otorgada a través de costos de recuperación en el caso de servicios y de forma gratuita en el caso de asesorías, su administración dependerá de la misma institución y los servicios y asesorías se proporcionara a quien lo solicite.

Artículo 3. El Bufete Contable de la Universidad del Valle de Puebla, estará integrado por:

- I. Un Coordinador, que será Contador Público titulado, con antigüedad al menos de cinco años; cuyo título deberá estar debidamente registrado ante la Secretaria de Educación Pública, en el Registro Nacional de Profesionistas.
- II. Cuatro practicantes, que deberán ser alumnos de la Universidad del Valle de Puebla, cursando por lo menos el cuarto semestre de la Licenciatura en Contaduría Pública.
- III. Asesores externos que deberán ser Contadores Públicos titulados, con experiencia profesional mayor a cinco años; cuyo título deberá estar debidamente registrado ante la Secretaria de Educación Pública, en el Registro Nacional de Profesionistas.
- IV. Un Consejo de Asesores, representado por catedráticos de la Universidad, Contadores Públicos titulados, que colaboren con la orientación de la enseñanza y aprendizaje de los alumnos y apoyen en situaciones especificas que requieran de asesoría especializada.

Artículo 4. La Universidad del Valle de Puebla proporcionará los recursos materiales necesarios a fin de que los alumnos y el coordinador puedan realizar su trabajo de manera óptima (leyes, códigos, legislación y formularios de manera electrónica, bibliografía legal, papelería, escritorios, sillas mesas de trabajo, computadoras, máquinas de escribir, servicios telefónicos, implementos sanitarios, etc.)

Artículo 5. El Bufete Contable, proporcionará asesoría, en las distintas ramas de la contaduría, a todas aquellas personas que soliciten los servicios del mismo, previa



entrevista con el Coordinador del Bufete. Después de la entrevista el Coordinador determinará el pago de la cuota por la tramitación del asunto de acuerdo a las cuotas de recuperación por servicios autorizadas por el Consejo Directivo de la Universidad, e informará a los clientes para que realicen su pago en la caja de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL COORDINADOR DEL BUFETE CONTABLE

Artículo 6. El Coordinador será Licenciado en Contaduría Pública y/o Contador Público y Auditor, cuyo título deberá estar debidamente registrado ante la Secretaria de Educación Pública, en el Registro Nacional de Profesionistas, quien como profesionista deberá contar con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la misma.

Artículo 7. El Coordinador del Bufete Contable, será designado a propuesta del Rector de la Universidad, quien designará a la persona más apta para desempeñar el cargo.

Artículo 8. El Coordinador del Bufete Contable durará en su cargo el tiempo que determine el Rector de la Universidad del Valle de Puebla.

Artículo 9. Son obligaciones del Coordinador del Bufete Contable:

- I. Vigilar que se lleve una adecuada tramitación de los asuntos del Bufete Contable.
- II. Cada mes debe reunirse con el Director de la División de Negocios y el Coordinador Académico de Contaduría Pública para efecto de que se revise el informe de los asuntos que se tramiten ante el Bufete Contable, así como la forma de trabajo del equipo para el buen funcionamiento y desarrollo de la institución y del alumnado.
- III. Tener una entrevista con los usuarios y determinar el pago de recuperación, cuota que deberán realizar en la caja de la Universidad, por los trámites correspondientes de conformidad con las siguientes bases:
 - a. Por lo que hace a las asesorías se realizarán de manera gratuita.
 - b. Por lo que respecta a los trámites, elaboración de estados financieros, registros contables, proyección de estados financieros, presentación de declaraciones, etc. la cuota de recuperación por servicios se fijarán de acuerdo a las autorizadas por el Consejo Directivo de la Universidad y en función al trabajo a desempeñar.
- IV. Cuidar que se lleve una adecuada tramitación de los asuntos del Bufete Contable.



- V. Vigilar el debido cumplimiento de las prácticas profesionales, que para tal efecto determinan las autoridades universitarias, así como la escuela de Contaduría Pública.
- VI. Asesorar a los alumnos que presten sus prácticas profesionales, así como disipar sus dudas plenamente.
- VII. Estudiar los asuntos que les sean propuestos, y previa aceptación, distribuir los mismos al practicante que corresponda, para que éste se encargue de su tramitación, y realice las gestiones necesarias.
- VIII. Prestar sus servicios de asesoría, con ética y rectitud profesional, observando la filosofía y política de calidad de la Universidad.
 - IX. Administrar las herramientas de trabajo, mobiliario, papelería y demás enseres necesarios para el funcionamiento, mantenimiento y modernización de las instalaciones del Bufete.
 - X. Autorizar las constancias por escrito de los alumnos que realicen sus prácticas profesionales dentro del Bufete Contable.

Artículo 10. Son facultades del Coordinador del Bufete Contable, las siguientes:

- I. Reunirse con el Director de la División de Negocios y el Coordinador Académico de Contaduría Pública, a fin de presentar un informe mensual por escrito, y disipar dudas en cuanto al seguimiento que se va a iniciar de los procedimientos, de los diversos asuntos asignados al Bufete, respecto a los servicios ofrecidos por el mismo.
- II. Imponer las sanciones o correcciones disciplinarias en conjunto con el Rector de la Universidad del Valle de Puebla de acuerdo a la gravedad o la falta realizada por alumnos que incurran en faltas u omisiones, ante las órdenes, así como la falta de observancia de este reglamento.
- III. Requerir al Coordinador Académico de la Licenciatura en Contaduría Pública, los alumnos que tengan aprobado hasta el tercer semestre, por lo menos, para iniciar sus prácticas profesionales cuya duración será un máximo de cuatrocientas ochenta horas.

DE LOS ASESORES EXTERNOS

Artículo 11. Los Asesores Externos serán Licenciados en Contaduría Pública, cuyo título deberá estar debidamente registrado ante la Secretaria de Educación Pública, en el Registro



Nacional de Profesionistas, quien como profesionista deberá contar con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la misma.

Artículo 12. Los Asesores Externos del Bufete Contable, serán designados a propuesta del Coordinador del Bufete Contable y el Rector de la Universidad, quienes designarán a las personas más apta para desempeñar el cargo.

Artículo 13. Los Asesores Externos del Bufete Contable durarán en su cargo el tiempo que determine el Rector de la Universidad del Valle de Puebla.

Artículo 14. Son obligaciones de los Asesores Externos del Bufete Contable:

- I. Asesorar a los alumnos que realicen sus Prácticas Profesionales dentro del Bufete, en las diferentes ramas de la Contaduría Pública, en todos aquellos asuntos en los que tengan intervención.
- II. Estudiar los asuntos que les sean propuestos.
- III. Prestar sus servicios de asesoría, con ética y rectitud profesional y observando la filosofía y política de calidad de la Universidad.
- IV. Hacer uso diligente de las herramientas de trabajo, mobiliario, papelería y demás enseres necesarios para el funcionamiento, mantenimiento y modernización de las instalaciones del bufete.

DEL CONSEJO DE ASESORÍA DEL BUFETE

Artículo 15. El Consejo de Asesoría del Bufete Contable, está integrado por catedráticos de la Institución en las distintas áreas de la Contaduría Pública.

Artículo 16. El Consejo de Asesoría del Bufete Contable, será propuesto y coordinado por el Coordinador Académico de Contaduría Pública de la Institución.

Artículo 17. El Consejo de Asesoría del Bufete Contable, apoyará en la orientación y asesoría de las distintas áreas de la Contaduría Pública, según la competencia de su materia, siguiendo la política solidaria en beneficio del alumnado, sin recibir retribución económica alguna por dicho servicio, comprometiéndose a presentarse al mismo, cuando así le sea requerido por el Coordinador del Bufete Contable.

Artículo 18. El Consejo de Asesoría del Bufete Contable, de la Universidad, permanecerá en funciones según lo manifieste en su carta compromiso, en los días, horarios y el tiempo que se comprometan a brindar el servicio de atención gratuita en beneficio del alumnado.



CAPÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

- **Artículo 19.** La Coordinación Académica de Contaduría Pública, de acuerdo con los planes y programas de estudio que rijan en la Universidad, aprobará en forma conjunta con el Coordinador del Bufete Contable, la constancia de aceptación que permita al alumno la realización de sus prácticas profesionales.
- **Artículo 20.** Todos los alumnos de la Licenciatura en Contaduría Pública, a partir del cuarto semestre, deberán cumplir prácticas profesionales en el Bufete Contable, quienes tienen la obligación de acatar las disposiciones emanadas de sus superiores, así como de dar cumplimiento a las disposiciones que regulan el presente reglamento.
- **Artículo 21.** Los alumnos que sean asignados al Bufete Contable, deberán realizar las gestiones que sean necesarias ante la Coordinación Académica de la Escuela de Contaduría Pública, así como del Bufete Contable, a efecto de que les sea autorizado su programa, requisito sin el cual no podrán efectuar sus prácticas profesionales en esta Institución.
- **Artículo 22.** Los alumnos al prestar sus prácticas profesionales en el Bufete Contable, tienen la obligación de proporcionar con eficacia, esmero, honradez, rectitud y buenas costumbres, la atención y asesorías contables que se les encomiende.
- Artículo 23. La asesoría contable que brinden los alumnos inscritos en el Bufete, necesariamente tendrá que ser a través de la integración de un equipo desde dos y hasta cuatro miembros de este despacho. La conformación de los equipos antes mencionados se propondrá libremente al Coordinador del Bufete para que éste de su aprobación al respecto. Los equipos tendrán que presentar un informe mensual sobre la situación de cada uno de los asuntos que están a su cargo.
- **Artículo 24.** Los equipos de asesoría contable mencionados en el artículo que antecede deberán trabajar conjuntamente desde el momento de la atención al usuario del Bufete, así como en todas y cada una de las citas, que del asunto sean necesarias. Queda prohibido tramitar cualquier tipo de asesoría contable en lo individual.
- **Artículo 25.** Los alumnos que presten sus prácticas profesionales en el Bufete, deberán vestir, de manera formal, los varones de camisa, corbata y las damas vistiendo de forma apropiada para tal efecto.



Artículo 26. Los gastos generados por la tramitación de los asuntos contables en los que intervenga el Bufete, serán cubiertos por el propio usuario, quien deberá entregar el numerario de que se trate, al Coordinador del Bufete, a través de la persona que para tal efecto designe éste.

Artículo 27. En los casos en que derivado de la entrevista con el Coordinador del Bufete Contable se determine el pago de una cuota por la tramitación del asunto, los clientes deberán realizar dicho pago en la Caja de la Universidad, y previo comprobante de pago se presentarán con el Coordinador del Bufete para que su asunto sea canalizado con los equipos correspondientes.

Artículo 28. El numerario recibido por el Coordinador del Bufete, por concepto de gastos que pudieren generarse por la tramitación de los diversos asuntos que gestione el Bufete (derechos, papelería, cintas para máquinas de escribir o impresoras, servicio público de transporte colectivo, gasolina, etc.); será determinado por el Coordinador, para que previa justificación sean entregados a los alumnos que corresponda, firmando el representante de cada equipo de recibido por la cantidad entregada.

Artículo 29, Los alumnos que estén prestando sus prácticas profesionales en el Bufete, tienen prohibido ostentarse como contador titulado, otorgando al usuario tarjetas de presentación que los acrediten como tales, toda vez que se trata de una práctica profesional universitaria.

Artículo 30. Los alumnos que estén prestando sus prácticas profesionales en el Bufete, tienen prohibido consumir alimentos, alterar el orden dentro de las instalaciones y desde luego introducir bebidas embriagantes o realizar actos indecorosos que vayan contra la moral y las buenas costumbres; el alumno que no observe esta disposición, independientemente de que será suspendido de inmediato en sus actividades dentro del Bufete, será reportado ante el Coordinador del Bufete Contable y el Coordinador Académico de la Escuela de Contaduría Pública, a fin de que se le imponga la sanción que corresponda.

Artículo 31. Los alumnos que estén prestando sus prácticas profesionales en el Bufete, además de la obligación que tienen de asistir y atender a todos los diversos asuntos que se les encomiende los días y horas que les sean asignados, igualmente deberán presentarse, sin excusa ni pretexto, con toda puntualidad, ante las Dependencias o Autoridad de que se trate, en los asuntos que intervengan; la inobservancia de esta disposición se hará acreedor al alumno faltista, a una severa sanción por parte del Coordinador del Bufete Contable y del Coordinador de la Escuela de Contaduría Pública, dada la gravedad de tal conducta.



Artículo 32. Los alumnos que estén prestando sus prácticas profesionales en el Bufete, tienen prohibido dar información en forma pública o privada, a cualquier persona o autoridad, sobre los diversos asuntos en los que tenga intervención el Bufete, es decir, atenderán con ética profesional los asuntos de que tengan conocimiento, sin que divulguen información a terceros; en la inteligencia de que de hacerlo serán reportados ante la Coordinación de la Escuela de Contaduría Pública y en conjunción con el Coordinador del Bufete Contable, se determinará su sanción correspondiente, además de ser suspendido por un lapso no menor de un año, en sus actividades en el Bufete.

Artículo 33. Los alumnos que estén prestando sus prácticas profesionales en el Bufete, tienen obligación de asistir a los diferentes cursos de capacitación, que serán impartidos, los días y horas que para tal efecto se señalen, con el objeto de que obtengan una mayor preparación profesional, y de esa manera puedan proporcionar un mejor servicio contable.

Artículo 34. Los alumnos que estén prestando sus prácticas profesionales en el Bufete, tienen la obligación de conocer la ubicación y domicilio de las distintas Oficinas de la Secretaria de Administración Tributaria, H. Ayuntamiento, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaria de Salubridad, etc.; para lo cual el Coordinador Académico de la Escuela de Contaduría Pública, y el Coordinador del Bufete Contable, previamente su ingreso al Bufete deberán instruir al alumno en este aspecto, proporcionándole toda la información necesaria.

Artículo 35. Los alumnos que estén prestando sus prácticas profesionales en el Bufete, deberán de pasar lista de asistencia los días de guardia que les correspondan, así como firmar a un costado de su nombre su entrada y salida que controlará el Coordinador del Bufete Contable y los alumnos que sin causa justificada tengan más de tres inasistencias durante el semestre, serán suspendidos y reemplazados por otros alumnos.

Artículo 36. En caso de algún conflicto interno de carácter administrativo o laboral entre los prestadores de las prácticas profesionales, con los responsables del Bufete e inclusive con el usuario o cliente, se reportará por la parte interesada o afectada ante la Coordinación Académica de Contaduría Pública; las sanciones correspondientes, serán determinadas conjuntamente por el Coordinador del Bufete, escuchando previamente a ambas partes y en su caso, recibiendo las pruebas que éstas aporten para esclarecer los hechos.

Artículo 37. El Coordinador del Bufete Contable, así como los alumnos que estén prestando su prácticas profesionales en el Bufete, tienen obligación de conocer y observar el presente Reglamento, sujetándose a las disposiciones en él contenidas, sin poder alegar en ningún caso ignorancia sobre este Ordenamiento, con el objeto de alcanzar algún beneficio o provecho respecto sobre sus derechos u obligaciones para con el Bufete.



CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Articulo 38. Semestralmente los integrantes del Bufete Contable, presentaran, al Coordinador del mismo, sus observaciones y propuestas para mejorar el servicio.

Articulo 39. El Director de la División de Negocios, el Coordinador Académico de la Escuela de Contaduría Pública y el Coordinador del Bufete Contable, se reunirán una vez por semestre de manera ordinaria, y en aquellos casos cuando lo considere pertinente el Director de la División de Negocios, se podrán reunir en cualquier momento de manera extraordinaria; para evaluar los resultados del Bufete Contable y las estrategias a seguir para su desarrollo y crecimiento, tomando en consideración las observaciones y propuestas presentadas en el artículo anterior de este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del 26 de Febrero del 2010, en tanto no será derogado, abrogado o adicionado por otras disposiciones, por parte de las autoridades universitarias.

SEGUNDO. Las disposiciones no previstas dentro del presente reglamento, serán sometidas a estudio y consideración por el Coordinador Académico de la Escuela de Contaduría Pública y el Coordinador del Bufete Contable.